

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 31 de enero de 2005****por la que se fija un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo***[notificada con el número C(2005) 134]***(Los textos en lenguas, alemana, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, lituana, neerlandesa, polaca y sueca son los únicos auténticos)**

(2005/103/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono⁽¹⁾, y, en particular, el inciso ii) del apartado 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las medidas comunitarias, en particular las previstas en el Reglamento (CE) n° 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono⁽²⁾, sustituido por el Reglamento (CE) n° 2037/2000, han propiciado en varios años una reducción del consumo total de hidroclorofluorocarburos (HCFC).
- (2) En el contexto de tal reducción, se fijaron cuotas para los distintos productores e importadores, que se basaban en las cuotas de mercado históricas y se calcularon según el potencial de agotamiento de ozono de dichas sustancias.
- (3) Desde 1997 ha ido estabilizándose el mercado de esas sustancias en relación con toda una serie de usos. Casi dos tercios de los HCFC se utilizaron para la producción de espumas hasta que se prohibió su uso el 1 de enero de 2003.
- (4) A fin de no poner en desventaja a partir del 1 de enero de 2003 a los usuarios de HCFC que fabrican productos distintos de las espumas, situación que se daría si el sistema de asignación estuviera basado en la cuota de mercado histórica correspondiente al uso de HCFC para la producción de espumas, resulta adecuado fijar un nuevo mecanismo de asignación en relación con el uso de HCFC después de esa fecha, aplicable a la fabricación de productos distintos de las espumas. El sistema de asignación considerado más adecuado para el período 2004-2009 ha sido el basado únicamente en las cuotas de mercado históricas medias de HCFC utilizado para la fabricación de productos distintos de las espumas.
- (5) Aunque resulta adecuado limitar las cuotas disponibles para los importadores a sus porcentajes respectivos correspondientes a 1999, debe preverse asimismo una redistribución entre importadores registrados de HCFC de las cuotas de importación no solicitadas ni asignadas en un año dado.
- (6) La Decisión 2002/654/CE de la Comisión, de 12 de agosto de 2002, que fijó un mecanismo para asignar cuotas a los productores e importadores de hidroclorofluorocarburos para los años 2003 a 2009 en virtud del Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾, debería modificarse, habida cuenta del aumento de la cuota correspondiente a los hidroclorofluorocarburos (grupo VIII) en el anexo III del Reglamento (CE) n° 2037/2000, modificado por el Acta de adhesión de 2003, así como de la cuota histórica de mercado de empresas de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2077/2004 de la Comisión (DO L 359 de 4.12.2004, p. 28).

⁽²⁾ DO L 333 de 22.12.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 220 de 15.8.2002, p. 59.

- (7) Por tanto, en aras de la transparencia y de la claridad jurídica, conviene sustituir la Decisión 2002/654/CE.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 2037/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «cuota de mercado para refrigeración»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a aplicaciones de refrigeración de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de aplicaciones de refrigeración;
- b) «cuota de mercado para la producción de espumas»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a la producción de espumas de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de la fabricación de espumas;
- c) «cuota de mercado para usos como disolventes»: la cuota de mercado media de las ventas de hidroclorofluorocarburos destinadas a usos para disolventes de un productor en los años 1997, 1998 y 1999 expresada como porcentaje del mercado total de los usos para disolventes.

Artículo 2

Base de cálculo de las cuotas

Las cantidades indicativas asignadas al consumo de hidroclorofluorocarburos para refrigeración, producción de espumas y usos como disolventes obtenidas de la cuota atribuida a los productores de los niveles calculados establecidos en las letras i), d) y e) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 serán las indicadas en el anexo I de la presente Decisión.

Las cuotas de mercado para cada productor en los mercados respectivos serán las indicadas en el anexo II⁽¹⁾

Artículo 3

Cuotas para productores

1. Para los años 2004 a 2007 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en las letras e) e i) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

⁽¹⁾ El anexo II no se publica porque contiene información comercial confidencial.

2. Para los años 2008 y 2009 y para cada productor, la cuota del nivel calculado de hidroclorofluorocarburos fijado en las letras i) y f) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000 que el productor comercializa o utiliza por cuenta propia no superará la suma de los elementos siguientes:

- a) la cuota de mercado del productor destinada a refrigeración obtenida de la cantidad total indicativa asignada a la refrigeración en 2004;
- b) la cuota de mercado del productor destinada a disolventes obtenida de la cantidad total indicativa asignada a los disolventes en 2004.

Artículo 4

Cuotas para importadores

El nivel calculado de hidroclorofluorocarburos que cada importador puede comercializar o utilizar por cuenta propia no excederá, en porcentaje del nivel calculado fijado en las letras i), d), e) y f) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2037/2000, la cuota porcentual que le fue asignada en 1999.

No obstante, las cantidades que no puedan comercializarse debido a que los importadores autorizados no solicitaron una cuota de importación serán redistribuidas entre los importadores a los que se haya asignado una cuota de importación.

Las cantidades no asignadas se dividirán entre los importadores y se calcularán de forma proporcional en función de las cuotas ya fijadas para esos importadores.

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2002/654/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán como referencias a la presente Decisión.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas siguientes:

Arkema SA
Cours Michelet — La Défense 10
F-92091 Paris La Défense

Arkema Quimica SA
Avenida de Burgos, 12 — planta 7^a
E-28036 Madrid

DuPont de Nemours (Nederland) BV
Baanhoekweg 22
3313 LA Dordrecht
Nederland

Honeywell Fluorine Products Europe BV
Kempenweg 90
PO Box 264
6000 AG Weert
Nederland

Ineos Fluor Ltd
PO Box 13
The Heath
Runcorn Cheshire WA7 4QF
United Kingdom

Phosphoric Fertilizers Industry SA
Thessaloniki Plant
PO Box 10183
GR-54110 Thessaloniki

Rhodia Organique Fine Ltd
PO Box 46 — St Andrews Road
Avonmouth, Bristol BS11 9YF
United Kingdom

Solvay Electrolyse France
12 Cours Albert 1^{er}
F-75383 Paris

Solvay Fluor GmbH
Hans-Böckler-Allee 20
D-30173 Hannover

Solvay Solexis SpA
Viale Lombardia 20
I-20021 Bollate (MI)

AB Ninolab
P.O. Box 137
S-194 22 Upplands Väsby

Alcobre SA
Luis I, Nave 6-B
Polígono Industrial Vallecas
E-28031 Madrid

Avantec
Bld Henri Cahn
B.P. 27
F-94363 Bry-sur-Marne Cedex

BOC Gazy
ul. Pory 59
PL-02-757 Warszawa

Calorie
503 Rue Hélène Boucher
Z.I. Buc
B.P. 33
F-78534 Buc Cedex

Celotex Limited
Lady Lane Industrial Estate
Hadleigh, Ipswich, Suffolk,
IP7 6BA
United Kingdom

Empor d.o.o.
Trzaska 333
1000 Ljubljana
Eslovenia

Fibran SA
6th km Thessaloniki
Oreokastro
PO Box 40 306
GR-560 10 Thessaloniki

G.AL.Cycle-Air Ltd
3, Sinopis Str., Strovolos
PO Box 28385
Nicosia, Cyprus

Solvay Ibérica SL
Barcelona
Mallorca, 269
E-08008 Barcelona

Advanced Chemical SA
Balmes, 69 Pral. 3º
E-08007 Barcelona

Asahi Glass Europe BV
World Trade Center
Strawinskylaan 1525
1077 XX Amsterdam
Nederland

BaySystems Iberia S/A
Pau Clarís, 196
E-08037 Barcelona

Boucquillon NV
Nijverheidslaan 38
B-8540 Deerlijk

Caraibes Froids SARL
B.P. 6033
Ste Thérèse
4,5 km Route du Lamentin
F-97219 Fort-de-France (Martinique)

Efisol
14/24 Rue des Agglomérés
F-92024 Nanterre Cédex

Etis d.o.o.
Leskoškova 9a
1000 Ljubljana
Eslovenia

Fiocco Trade SL
Molina, 16, Planta 5ª
E-46006 Valencia

Galco SA
Avenue Carton de Wiart 79
B-1090 Bruxelles

Galex SA
B.P. 128
F-13321 Marseille Cedex 16

GU Thermo Technology Ltd
Greencool Refrigerants
Unit 12
Park Gate Business Centre
Chandlers Way, Park Gate
Southampton SO31 1FQ
United Kingdom

Harp International
Gellihirion Industrial Estate
Rhondda Cynon Taff
Pontypridd CF37 5SX
United Kingdom

ICC Chemicals Ltd
Northbridge Road
Berkhamsted
Hertfordshire
HP4 1EF
United Kingdom

Linde Gaz Polska Sp. z o.o.
ul. J. Lea 112
PL-30-133 Kraków

Mebrom
Assenedestraat 4
B-9940 Rieme — Ertvelde

OU A Sektor
Kasteheina 6-9
EE-31024 Kohtla-Järve

Prodex-system sp. Z o.o.
24th Artemidy ST
PL-01-497 Warsaw

Quimidroga SA
Calle Tuset 26
E-08006 Barcelona

Resina Chemie BV
Korte Groningerweg 1A
9607 PS Foxhol
Nederland

Genys UAB
Lazdiju 20
Kaunas
Lithuania

Guido Tazzetti & Co.
Strada Settimo, 266
I-10156 Torino

H&H International Ltd
Richmond Bridge House
419 Richmond Road
Richmond TW1 2EX
United Kingdom

Kal y Sol
P.I. Can Roca
Carrerada s/n,
E-08107 Martorelles (Barcelona)

Matero Ltd
37 St. Kyriakides Ave.
3508 Limassol
Cyprus

Nagase Europe Ltd
Berliner Allee 59
D-40212 Düsseldorf

Plasfi SA
Ctra. Montblanc, s/n
E-43420 Sta. Coloma de Queralt
(Tarragona)

PW Gaztech
ul. Kopernika 5
PL-11-200 Bartoszyce

Refrigerant Products Ltd
N9 Central Park Estate
Westinghouse Road
Trafford Park
Manchester M17 1PG
United Kingdom

Sigma Aldrich Chimie SARL
80, rue de Luzais
L'isle d'abeau Chesnes
F-38297 St Quentin Fallavier

Sigma Aldrich Company Ltd
The Old Brickyard
New Road
Gillingham SP8 4XT
United Kingdom

SJB Chemical Products BV
Wellerondom 11
3230 AG Brelle
Nederland

Solquimia Iberia SL
Duque de Alba, 3, 1º
E-28012 Madrid

Synthesia Espanola SA
Conde Borrell, 62
E-08015 Barcelona

Termo-Schiessl Sp. z o.o.
ul. Raszynska 13
PL-05-500 Piaseczno

Universal Chemistry & Technology SpA
Viale A. Filippetti 20
I-20122 Milano

Vuoksi Yhtiö Oy
Lappeentie 12
FIN-55100 Imatra

Wigmors
Irysowa str. # 5
PL-51-117 Wroclaw

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2005.

Por la Comisión
Stavros DIMAS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Cantidades indicativas atribuidas para 2004 y 2005 en toneladas/potencial de agotamiento de ozono

Mercado	2004	2005
Refrigeración	1 990,61	2 054,47
Producción de espumas	0,00	0,00
Disolvente	64,11	66,17
Total	2 054,72	2 120,64